



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo.



ACTA: 01/EXT/2019

PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las 10:00 horas del día 18 del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve, debidamente convocados, se reunieron en la Sala de Juntas de la Auditoría Superior del Estado, con domicilio en la Avenida Álvaro Obregón Número 353, entre las calles Cecilio Chi y Rafael E. Melgar, los ciudadanos Lic. Adolfo Solís Herrera, Director de la Unidad Jurídica y Presidente; Lic. Rocío del Carmen Perry Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario; Lic. Roberto Chávez Castañeda, Director Administrativo y Vocal; Lic. María Guadalupe Ortiz Yeladaqui, Directora de Planeación, Normatividad y Vocal y la MA. EN AUD. María del Pilar Ayala Ramírez, Secretaria Técnica y Vocal, a efecto de celebrar Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, como invitado especial el M. Aud. Guadalupe Rene Gómez Hernández, Director de Archivo, misma que se desahogara bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA.

1. Pase de lista y verificación del Quórum legal.
2. Declaración de la Sesión.

Presentación, análisis y toma de acuerdos referente a la prueba de daño presentada por el M Aud. Guadalupe Rene Gómez Hernández, Director de Archivo de la ASEQROO, con respecto a las copias certificadas de los oficios número:

- a. SEFIPLAN/DS/000088/I/2016 de fecha 14 de enero de 2016
- b. SEFIPLAN/DS/000093/II/2016 de fecha 10 de febrero de 2016
- c. SEFIPLAN/DS/000106/III/2016 de fecha 09 de marzo de 2016
- d. SEFIPLAN/DS/000122/IV/2016 de fecha 11 de abril de 2016
- e. SEFIPLAN/DS/000134/V/2016 de 11 de mayo de 2016
- f. SEFIPLAN/DS/000156/VI/2016 de fecha 07 de junio de 2016
- g. SEFIPLAN/DS/000171/VII/2016 de fecha 11 de julio de 2016
- h. SEFIPLAN/DS/000194/VIII/2016 de fecha 10 de agosto de 2016
- i. SEFIPLAN/DS/000226/IX/2016 de fecha 08 de septiembre de 2016

junto con sus anexos, así como también a las copias certificadas de toda la información que contienen los discos compactos que se remitieron junto con los oficios, que es motivo de la solicitud de información con número de folio: 00003219.

3. Lectura y aprobación del acta de Sesión Extraordinaria.
4. Clausura de la Sesión.



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

1.- En el desahogo del primer punto del orden del día se procedió al pase de lista por parte de la secretaria, Lic. Rocío del Carmen Perry Pérez, habiéndose hecho lo conducente:

Licenciado. Adolfo Solís Herrera, Director de la Unidad Jurídica y Presidente, **Presente.**

Licenciado Roberto Chávez Castañeda, Director Administrativo y Vocal, **Presente.**

Licenciada María Guadalupe Ortiz Yeladaqui, Directora de Planeación, Normatividad y Vocal, **Presente.**

Maestra María del Pilar Ayala Ramírez, Secretaria Técnica y Vocal, **Presente.**

Licenciada Rocío del Carmen Perry Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria, **Presente.**

Secretaria, Rocío del Carmen Perry Pérez.- Presidente, le informo que se encuentran presentes en esta Sala de Juntas todos los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; por lo tanto, existe quorum legal para sesionar, en términos de lo dispuesto en los artículos 13 y 17 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Presidente, Adolfo Solís Herrera.- Secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

2.- **Secretaria, Rocío del Carmen Perry Pérez.-** Como punto número dos del orden del día, relativo a la Declaración de la Instalación de la Sesión, a cargo del presidente.

Presidente Adolfo Solís Herrera.- En virtud del punto anterior, siendo las diez horas con diez minutos del día de su inicio, declaro formalmente instalada la presente Sesión y validados todos los acuerdos que en ella se tomen.

3.- A continuación, como punto número tres del orden del día, en uso de la voz, el **Presidente, Adolfo Solís Herrera,** solicita al M. Aud. Guadalupe Rene Gómez Hernández, Director de Archivo, responsable de la información solicitada por el C. Roberto Renato Rodríguez Rodríguez, con número de folio: 00003219, haga uso de la voz para exponer los motivos justificados y fundados por los que da respuesta, a la solicitud de información mencionada.

En uso de la voz, el M. Aud. Guadalupe Rene Gómez Hernández, Director de Archivo, expone: que respecto a los oficios, anexos y discos compactos solicitados en la solicitud de información con número de folio: 00003219, solicito mediante memorándum número ASEQROO/DAG/004/2019, de fecha 11 de enero del presente mes y año al Lic. Adolfo Solís Herrera, Director de la Unidad Jurídica, el análisis de la información requerida a efecto de verificar si se encuentra relacionada o vinculada con algún tipo de procedimiento jurídico, exponiendo que con fecha 14 de enero del presente recibí memorándum ASEQROO/UAJ/001/01/2019, por parte de la Unidad Jurídica en el cual se le informaba que dichos oficio, anexos y discos compactos guardan relación estrecha con la denuncia



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



ACTA: 01/EXT/2019

ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, de hechos probablemente constitutivos de delito, por lo cual se propone **clasificarlos como reservados**, para tal efecto pone a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASEQROO, un documento que contiene las justificaciones y motivos con su debida fundamentación, de la prueba de daño realizada por el Lic. Adolfo Solís Herrera, Director de la Unidad Jurídica de esta Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo anterior el **Presidente, Adolfo Solís Herrera**, solicita a la secretaria del Comité, dar lectura al documento denominado "Prueba de Daño", sometido a consideración del Comité de Transparencia por el M. Aud. Guadalupe Rene Gómez Hernández, Director de Archivo, así mismo pide se someta a votación la aceptación o rechazo en su caso, de clasificar como Información Reservada toda la documentación que integra los oficios, anexos y discos compactos en mención, documentos que forman parte de la denuncia de la ampliación del crédito autorizado a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo, mediante el decreto 326, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

Seguidamente la **Secretaria, Rocío del Carmen Perry Pérez**, procede a dar lectura al documento denominado "Prueba de Daño" el cual contiene las justificaciones, motivos y fundamentos de la prueba de daño que se requiere para solicitar dicha clasificación. Una vez concluida la lectura de referido documento, los integrantes del Comité realizaron un intercambio de opiniones y comentarios. Por lo que una vez concluido lo anterior el **Presidente, Adolfo Solís Herrera**, ordena a la **Secretaria, Rocío del Carmen Perry Pérez**, someter a votación la solicitud presentada.

Secretaria, Rocío del Carmen Perry Pérez.- Someto a votación de los integrantes de este Comité la propuesta de aprobar la reserva, para dar respuesta a la solicitud de información 00003219.

Licenciado. Adolfo Solís Herrera, Director de la Unidad Jurídica y Presidente.- **A favor.**

Licenciado Roberto Chávez Castañeda, Director Administrativo y Vocal.- **A favor.**

Licenciada María Guadalupe Ortiz Yeladaqui, Directora de Planeación, Normatividad y Vocal.- **A favor.**

Maestra María del Pilar Ayala Ramírez, Secretaria Técnica y Vocal.- **A favor.**

Licenciada Rocío del Carmen Perry Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario.- **A favor.**

Le informo presidente que el Comité aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

<p>Acuerdo ACT/COMITÉ/18/01/19.01</p>	<p>El Comité de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, confirma por unanimidad la clasificación de los oficios con numero: SEFIPLAN/DS/000088/II/2016 de fecha 14 de enero de 2016 SEFIPLAN/DS/000093/III/2016 de fecha 10 de febrero de 2016 SEFIPLAN/DS/000106/III/2016 de fecha 09 de marzo de 2016 SEFIPLAN/DS/000122/IV/2016 de fecha 11 de abril de 2016 SEFIPLAN/DS/000134/V/2016 de 11 de mayo de 2016 SEFIPLAN/DS/000156/VI/2016 de fecha 07 de junio de 2016 SEFIPLAN/DS/000171/VII/2016 de fecha 11 de julio de 2016 SEFIPLAN/DS/000194/VIII/2016 de fecha 10 de agosto de 2016</p>
--	--



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



ACTA: 01/EXT/2019

	<p>SEFIPLAN/DS/000226/IX/2016 de fecha 08 de septiembre de 2016 Junto a sus anexos y discos compactos como reservados por un periodo de 5 años, para dar respuesta a la solicitud de información 00003219. Esta reserva podrá ser utilizada para dar atención a solicitudes de acceso que versen en el mismo sentido.</p> <p>Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que se dé respuesta a la solicitud de información en comentario, en los términos de Ley.</p>
--	---

Presidente Adolfo Solís Herrera.- Secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

4. Secretaria, Rocío del Carmen Perry Pérez.- Como cuarto punto del orden del día se procede a la lectura del acta de la presente sesión extraordinaria y los integrantes del Comité se pronunciaron en los siguientes términos:

- Licenciado. Adolfo Solís Herrera, Director de la Unidad Jurídica y Presidente.- **A favor.**
- Licenciado Roberto Chávez Castañeda, Director Administrativo y Vocal.- **A favor.**
- Licenciada María Guadalupe Ortiz Yeladaqui, Directora de Planeación, Normatividad y Vocal.- **A favor.**
- Maestra María del Pilar Ayala Ramírez, Secretaria Técnica y Vocal.- **A favor.**
- Licenciada Rocío del Carmen Perry Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario.- **A favor.**

<p>Acuerdo ACT/COMITÉ/18/01/19.02</p>	<p>Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión extraordinaria de fecha once de junio del año dos mil dieciocho.</p>
--	--

Presidente Adolfo Solís Herrera.- Secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- 5. Secretaria, Rocío del Carmen Perry Pérez.-** Como quinto punto del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las 11:20 horas, del día 18 de enero del año dos mil diecinueve, firmando de conformidad al margen y al calce de los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo.



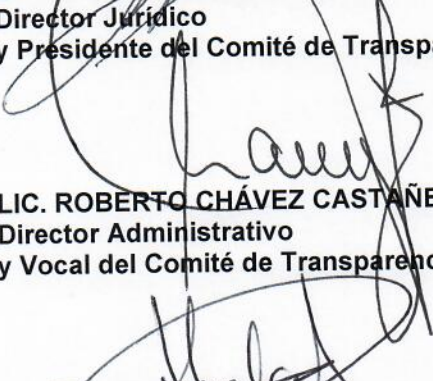
ACTA: 01/EXT/2019


FIRMAS:

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**


LIC. ADOLFO SOLÍS HERRERA.
Director Jurídico
y Presidente del Comité de Transparencia.


LIC. ROCÍO DEL CARMEN PERRY PÉREZ.
Titular de la Unidad de Transparencia
y Secretario del Comité de Transparencia.


LIC. ROBERTO CHÁVEZ CASTAÑEDA.
Director Administrativo
y Vocal del Comité de Transparencia.


LIC. MARÍA GUADALUPE ORTIZ YELADAQUI.
Directora de Planeación, Normatividad
y Vocal del Comité de Transparencia.


M. EN AUD. MARÍA DEL PILAR AYALA RAMÍREZ.
Secretaria Técnica
y Vocal del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, de fecha 18 de enero del año 2019.

Solicitud de Clasificación de Documentos como Reservados

H. Comité de Transparencia

Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Presente:

Respecto a las denuncias penales que esta Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, ha interpuesto ante la representación social correspondiente, en contra de servidores o exservidores públicos, se solicita clasificarlos como reservados y para tal efecto presentamos a su consideración la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Documentos Reservados: Los oficios SEFIPLAN/DS/00088/I/2016 de fecha 14 de enero del 2016, SEFIPLAN/DS/00093/II/2016 de fecha 10 de febrero de 2016, SEFIPLAN/DS/000106/III/2016 de fecha 09 de marzo de 2016, SEFIPLAN/DS/000122/IV/2016 de fecha 11 de abril de 2016, SEFIPLAN/DS/000134/V/2016 de fecha 11 de abril de 2016, SEFIPLAN/DS/000156/VI/2016 de fecha 07 de junio de 2016, SEFIPLAN/DS/000171/VII/2016 de fecha 11 de julio de 2016, SEFIPLAN/DS/000194/VIII/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, SEFIPLAN/DS/000226/IX/2016 de fecha 08 de septiembre de 2016, todos firmados por el entonces Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, así como sus anexos y discos compactos, en virtud de que esta información guarda relación con la denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito, presentada por este Órgano Fiscalizador, ante la Fiscalía General del Estado, relacionados con la aplicación del crédito autorizado mediante el Decreto 326, a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134 fracciones V, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Quintana Roo.

Período de Reserva: 5 años

DAÑO PROBABLE:

Con fecha 11 de enero de la presente anualidad, el Director de Archivo General de esta Auditoría Superior del Estado, envió a la Unidad de Asuntos Jurídicos el memorándum número ASEQROO/DAG/0004/2019, mediante el cual solicita, se verifique si guarda relación o se encuentra

vinculada con algún tipo de procedimiento jurídico, promovido por este Órgano fiscalizador, la información requerida a la Unidad de Transparencia, con número de folio 000003219, de los siguientes oficios:

1. SEFIPLAN/DS/00088/I/2016 de fecha 14 de enero del 2016
2. SEFIPLAN/DS/00093/II/2016 de fecha 10 de febrero de 2016
3. SEFIPLAN/DS/000106/III/2016 de fecha 09 de marzo de 2016
4. SEFIPLAN/DS/000122/IV/2016 de fecha 11 de abril de 2016
5. SEFIPLAN/DS/000134/V/2016 de fecha 11 de abril de 2016
6. SEFIPLAN/DS/000156/VI/2016 de fecha 07 de junio de 2016
7. SEFIPLAN/DS/000171/VII/2016 de fecha 11 de julio de 2016
8. SEFIPLAN/DS/000194/VIII/2016 de fecha 10 de agosto de 2016
9. SEFIPLAN/DS/000226/IX/2016 de fecha 08 de septiembre de 2016

Derivado de la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, se detectó que mediante el decreto 326 emitido por la H. Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, se le autorizó a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, la contratación de un crédito sin la participación del Instituto para el Desarrollo y financiamiento del Estado de Quintana Roo, conocido por sus siglas como IDEFIN, con una Institución bancaria, por un monto de \$560,000,000.00 (son quinientos sesenta millones de pesos 00/100 en moneda nacional), siendo el caso que de la documentación revisada se advirtió que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, transfirió la cantidad de **\$506,914,400.00 (Son quinientos seis millones novecientos catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 en moneda nacional)**, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con un objeto y aplicación específica, sin que obre dentro de la cuenta pública, la documentación por la cual se compruebe que dichos recursos fueron destinados al objeto por el cual se enviaron a la Secretaría anteriormente referida.

Por ende, esta Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo ordenado en el Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo, así como en lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, por cuanto a lo relativo a la probable comisión de hechos constitutivos de delito, se presentó la denuncia penal correspondiente, ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, a efecto de que se realicen las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos que guardan relación con el uso y destino del crédito autorizado mediante el **decreto 326**.

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, tiene como principal objetivo revisar y fiscalizar en forma posterior la cuenta pública que los gobiernos, estatal y municipales le presenten sobre su gestión financiera, actividad de la cual derivan diversas facultades, tales como:

- 1.- La investigación de la probable comisión de faltas administrativas graves realizadas por los Servidores Públicos,
- 2.- La Determinación de la Responsabilidad por el daño ocasionado a la Hacienda Pública Estatal y Municipal,
- 3.- La presentación de denuncias penales derivadas de la probable comisión de hechos constitutivos de delito, y así
- 4.- La presentación de denuncias de juicio político.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 16, fracciones III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

El ejercicio de dichas facultades, tiene su origen, tal y como ya se ha mencionado, en la fiscalización de las cuentas públicas que enteran los entes auditados, cuyas documentales que la conforman, constituyen los medios probatorios con los cuales, esta Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, hace uso de las facultades que señala el artículo 16, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el cual a la letra dice:

*"Artículo 16.- La fiscalización de la cuenta pública tiene por objeto:
III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y"*

En esta tesitura, este órgano fiscalizador, tiene la obligación de respetar el principio de estricta reserva, el cual encuentra su origen en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 32.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la

información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.”

Del precepto legal anteriormente transcrito, se observa que todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, es decir, desde el Auditor Superior del Estado, los Auditores Especiales, los Titulares de las Unidades, los Directores, los Auditores, Coordinadores, Visitadores, Supervisores, los Subdirectores, los Jefes de Departamento, los Asesores, los Secretarios Particulares y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, todos y cada uno de ellos deberán guardar estricta reserva sobre lo siguiente:

- Información, y
- Documentos.

Que conozcan con motivo del objeto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el cual en su artículo 1 fracción I establece el objeto de dicha ley, a saber:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 75 fracción IV y XXIX y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, en materia de revisión y fiscalización de:

...

II.- Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión, y;

...”

Asimismo, en concatenación al objeto de esa fiscalización a las cuentas públicas, de los entes fiscalizables del Estado de Quintana Roo, el artículo 16 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, establece lo siguiente:

“Artículo 16.- La fiscalización de la cuenta pública tiene por objeto:

...

III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de

faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y ..."

Luego entonces, de acuerdo a los artículos antes descritos, observamos que todo documento que forme parte de la cuenta pública, y que se derive de la fiscalización a dichas cuentas públicas, se encuentra bajo la estricta reserva que así se ha estipulado.

Lo anterior, se encuentra robustecido con lo establecido en el artículo 91 en su fracción III, del mismo ordenamiento invocado, el cual versa de la siguiente manera:

"Artículo 91.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado, los auditores especiales y el Titular de la Unidad, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

*...
III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta."*

Ahora bien, hay que tener en cuenta que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.¹

¹ DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Así, precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal y local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

Ahora bien, en desarrollo de ese contexto de excepcionalidad, el Artículo 113 fracciones X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como el Artículo 134 fracciones V, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Quintana Roo, confirman la estricta reserva de la información que conforma o se encuentre vinculada o contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se encuentren en tramiten ante el Ministerio Público y, a su vez, que no obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos; conformando el fundamento legal, que conjuntamente con los artículos 32 y 91, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, establecen el principio de estricta reserva que rige las acciones que realiza este órgano fiscalizador o que se deriven de las acciones de fiscalización, como en el presente caso, las denuncias de hechos presuntamente delictivos ante la representación social que por ley y derecho corresponde.

Junto a la identificación de esos supuestos, y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que, en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la causación de un daño.

Dicho lo anterior, el marco normativo que regula el proceso de revisión y el objeto de la fiscalización de la cuenta pública, impide proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativos a estos, bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información que se reserva,

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial, de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

podría actualizar un daño presente, probable o específico, según los principios jurídicos tutelados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

En este tenor, la divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real y jurídico identificable de perjuicio significativo, por tal motivo es primordial proteger la información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancias de legítima actuación de este Órgano Fiscalizador y de la Representación Social al momento de realizar las investigaciones derivadas de las denuncias de hechos presuntamente constitutivos de delitos, toda vez que difundirla, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo cuando, al hacerla del conocimiento de uno o varios individuos, aquella información pueda afectar las actividades de verificación, inspección, auditoría e inclusive procedimientos que deriven de estas actividades, como lo son: la investigación de la probable comisión de faltas administrativas graves realizadas por los Servidores Públicos, la Determinación de la Responsabilidad por el daño ocasionado a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, la presentación de denuncias penales derivadas de la probable comisión de hechos constitutivos de delito, así como la presentación de denuncias de juicio político, señalados en los artículos 77, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 16, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior, el riesgo de daño que supone la divulgación de la información que se solicita, supera el interés público, toda vez que, tomando en consideración los riesgos y daños que pudiera causar el acceder a lo solicitado, se considera que son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado de las facultades de este órgano fiscalizador y de la representación social, así como el resultado final, al generarse posibles actos de publicidad errónea como consecuencia del uso y manejo de la información que se solicita, de igual forma, el respeto a los derechos humanos es de interés social, sobreponiéndose a los intereses público y particular, esto es así ya que como toda información, ésta es generada mediante la interacción de actos entre personas e instituciones, con lo que una reacción ante la inadecuada valoración de la información, puede constituir un daño irreparable a las personas que intervienen y cuyos datos forman parte de la cuenta pública. Lo anterior, no representa una limitación al derecho de acceso a la información, sino por el contrario, constituye las medidas que esta Auditoría Superior del Estado, debe de tener en consideración por la

calidad de la información y el estado en el que se encuentra la misma, ya que tal y como se ha mencionado, todo proceso de fiscalización tiene como objeto la declaración por parte de esta autoridad fiscalizadora, de determinar si la información proporcionada por los entes fiscalizados ha cumplido con su objeto o en su caso, promover las acciones a las que haya lugar, en este caso las de índole penal; por lo anterior, divulgar información de procedimientos que aún no concluyen, dan lugar a la existencia de peligro inminente de que al conocerse la información que en este caso se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocadas dañando la esfera jurídica de las personas que tienen relación con los datos de la cuenta pública.

En ese sentido, la divulgación de la información que se está requiriendo representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción de los expedientes judiciales y por eso lleva a determinar que se configuran las causas de reserva prevista en el Artículo 113 fracciones X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 134 fracciones V, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Quintana Roo.

En ese orden de ideas, es que se presenta ante este Comité de Transparencia, que se actualiza la causa de reserva temporal de las denuncias de hechos presuntamente delictivos presentados ante la Representación Social del Estado de Quintana Roo.

Es por esa razón, y por todo lo arriba referido, que no es posible acceder positivamente a su atenta solicitud, ya que la documentación que Usted solicita, se encuentra bajo estricta reserva, de conformidad a los artículos 1 fracción II, 16 fracción III, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo y antes señalados.

Análisis específico de la prueba de daño: En adición a lo expuesto, se estima que la clasificación antes advertida también se actualiza desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Quintana Roo, cuya delimitación, como se verá enseguida, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Los citados ordenamientos identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia,

más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos y específicos, lo que, por ende, incide en la valoración (particular intensidad) de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer (en cada caso concreto).

En el caso, de acuerdo con el alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 113 fracciones X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 134 fracciones V, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Quintana Roo, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse precisamente a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la conducción de un expediente judicial.

Lo anterior es así, porque bajo el contexto explicado, la divulgación de la información solicitada, conllevaría un riesgo real en la dinámica del debido proceso para las partes, de haberse admitido a trámite, frente a lo cual necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información, lo que además resulta menos restrictivo.

De todo lo anteriormente argumentado y debidamente fundado, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, al solicitar a este comité la confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de la información solicitada como Reservada de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, y una vez que se han expuesto los motivos por los cuales se pone a consideración las razones por las cuales se deberá clasificar como reservada.

Pone a consideración de este H. Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, clasificar la información correspondiente a las denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, como reservada por un período de 5 años.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos necesario y de vital importancia clasificar como reservados los documentos y datos que integran las denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, por este Órgano Fiscalizador, por tratarse de expedientes no concluyentes, ni definitivos, que forman parte de una etapa de un proceso de investigación.

El periodo de tiempo por el que se solicita la reserva de los referidos documentos, es por el tiempo de 5 años, debido a que ese es el plazo que refiere el artículo 101 en su segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que la Auditoría Superior del Estado ejerza sus facultades.

La presente solicitud y su Prueba de Daño, se realiza por el titular del área que genera los documentos propuestos a reserva, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Atentamente,



**LIC. ADOLFO SOLÍS HERRERA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

